

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez solicitud de acumulación de demanda ejecutiva frente al mismo ejecutado ARMANDO MUÑOZ VALENCIA. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-217
Auto Interlocutorio No 829

Solicita la apoderada de la parte ejecutante se fije fecha y hora para llevar a cabo remate dentro de los procesos acumulados 2020-217 y 2020-342 ambos iniciados por la apodera DRA ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, en contra del señor ARMANDO MUÑOZ VALENCIA, el primero de ellos propuesto por la señora PATRICIA LILIANA SERNA TORO y el segundo por el señor JOSÉ MARÍA RIVERA SERNA.

Revisado el expediente para fijar fecha de remate observa esta judicial que la togada había indicado al Juzgado que teniendo en cuenta que en la actualidad se adelanta ante este mismo juzgado proceso ejecutivo radicado bajo el número 2020-217 admitido mediante auto de fecha 25 de agosto 2020, en el cual se ordenó suministrar la dirección del acreedor hipotecario señor JORGE WILLIAM OSORIO DUQUE, quien cediera el crédito al señor JOSÉ MARÍA RIVERA SERNA, solicitó comedidamente se acumule el presente proceso al radicado bajo el número 2020-217 de conformidad con lo establecido en los artículos 462 y 463 del Código General del Proceso.

Petición que a la fecha no se ha sido resuelto, por lo que considera esta judicial procedente estudiar la viabilidad de la misma, pese a que ambos procesos se encuentran con orden de seguir adelante la ejecución y ello debido a que por tratarse de procesos ejecutivos con garantía real a la hora del remate debe prorratearse lo obtenido entre los acreedores hipotecarios en aquellos procesos que se encuentren acumulados.

Procede entonces el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO** a través apoderada judicial frente al señor, **ARMANDO MUÑOZ VALENCIA**.

Como se dijo anteriormente los procesos ya se encuentran con orden de seguir adelante la ejecución, pero se hace indispensable acumular los mismos

El artículo 464 del CGP se podrán acumular varios procesos ejecutivos si tienen un demandado común , siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

es precisamente por ello que se ordenará acumular el proceso radicado bajo el número 2020-324 promovido por JOSÉ MARÍA RIVERA SERNA en frente del señor ARMANDO MUÑOZ VALENCIA al proceso radicado bajo el número 2020-217 instaurado por PATRICIA LILIANA SERNA TORO en contra del señor ARMANDO MUÑOZ VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR el proceso radicado bajo el número 2020-324 promovido por JOSÉ MARÍA RIVERA SERNA en frente del señor ARMANDO MUÑOZ VALENCIA al proceso radicado bajo el número 2020-217 instaurado por PATRICIA LILIANA SERNA TORO en contra del señor ARMANDO MUÑOZ VALENCIA.

SEGUNDO. En firme este auto se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate tendiendo en cuenta que ya venció el termino de traslado del avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Código de verificación: **2a0ff90d9205e25102c0b8101d1e5cbb7f0736a2a78572463f214e861dff9389**

Documento generado en 23/05/2022 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>